



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Fiduciaria Bogotá



**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-022-2019

“LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN EL TEJAR EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DE TOLIMA”

ADENDA No. 2

De conformidad con el numeral 1.11 “Adendas” del Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, que establece, entre otros, la facultad de expedir adendas para modificar los Términos de Referencia, se procede a modificar: i) las definiciones en el sentido de eliminar la definición del “PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ADOPTADO POR FINDETER, ii) el cronograma de conformidad con lo establecido a continuación y iii) modificar el numeral 2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, y iv) el numeral 2.7 GARANTIAS, así:

1. Se elimina la definición “**PROGRAMA DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ADOPTADO POR FINDETER**” del **CAPÍTULO II “DISPOSICIONES GENERALES”** del **SUBCAPITULO I “GENERALIDADES”**.
2. Se modifica el numeral 2.1.1.8. “**GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:**” del numeral 2.1 – Requisitos Habilitantes contenido en el Subcapítulo II – Verificación de Requisitos Habilitantes de Carácter Jurídico, Técnico y Financiero, Capítulo II – Disposiciones Generales. el cual queda así:

“2.1.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

EL proponente se constituirá como tomador y afianzado, y EL CONTRATANTE como asegurado y beneficiario.

Esta garantía deberá señalar expresamente que:

La aseguradora cubre a LA CONTRATANTE de las sanciones imputables al proponente de las obligaciones establecidas en los términos de referencia, el estudio previo o las reglas de participación, en los siguientes eventos:

- a) *La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.*
- b) *La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término*

previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

- c) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por LA ENTIDAD para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Adicionalmente, el proponente deberá tener en cuenta que para constituir a su costa, y presentar con su oferta, una garantía de seriedad de la propuesta, se deberán identificar las siguientes características:

- **CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con NIT 830.055.897-7.**

1. *Amparos: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, y tendrá un carácter indemnizatorio.*
2. *Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto.*
3. *Vigencia: Deberá tener una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha dispuesta para el cierre.*

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos de referencia y sus respectivas adendas.

i) Cuando no se aporte la garantía de seriedad junto con la propuesta, o esta no corresponda con el presente proceso de selección, la oferta será rechazada.

ii) Presentada oportunamente la garantía, verificado que corresponde al proceso de selección, si no contiene los requerimientos de los términos de referencia, el proponente deberá aclarar o subsanarlos, para luego remitir las modificaciones dentro del término perentorio fijado por la CONTRATANTE, so pena del rechazo de la oferta.

El proponente debe aportar el soporte de pago de la prima correspondiente.

Los proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, una vez finalizado el proceso de selección, podrán presentar petición suscrita por el representante legal para que se le devuelva el original de la garantía de seriedad de la oferta.

3. Se elimina el numeral 2.1.1.8.1. de los términos de referencia, del Subcapítulo II – **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO, TÉCNICO Y FINANCIERO**, del capítulo II – Disposiciones Generales.
4. Se modifica el **CRONOGRAMA**, establecido en el **CAPÍTULO III**, a partir de la actividad “Cierre – Plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1” el cual queda así:

“CAPITULO III
CRONONOGRAMA

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
<i>Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1.</i>	<i>El 01 de agosto de 2019 Hora: 10:00 a.m. Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 N° 19-20.</i>
<i>Publicación de informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones.</i>	<i>El 8 de agosto de 2019.</i>
<i>Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes.</i>	<i>Desde el 09 de agosto de 2019 hasta el 12 de agosto de 2019. Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 N° 19 – 20.</i>
<i>Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.</i>	<i>El 14 de agosto de 2019.</i>
<i>Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.</i>	<i>El 15 de agosto de 2019 Hora: 10:00 a.m. Lugar: Findeter Bogotá Calle 103 No. 19-20.</i>
<i>Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).</i>	<i>El 20 de agosto de 2019.</i>
<i>Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica.</i>	<i>El 21 de agosto de 2019.</i>
<i>Publicación del informe definitivo de evaluación y acta de selección del contratista o declaratoria de desierta, según corresponda.</i>	<i>El 23 de agosto de 2019.</i>

Para todos los efectos del presente proceso de selección, la hora oficial será la hora legal colombiana, la cual será consultada vía Internet en la página web <http://horalegal.sic.gov.co/>.”

5. Se modifica el numeral **2.1.4. “NO CONCENTRACION DE CONTRATOS”** contenido en numeral 2.1. Requisitos Habilitantes, Subcapítulo I – Generalidades, Capítulo II – Disposiciones Generales , el cual quedará así:

“2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

Se verificará a los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se verificará que un mismo proponente, bien sea de manera individual, en consorcio, o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las gerencias de FINDETER o patrimonios autónomos – FINDETER.

Al número máximo de la totalidad de convocatorias referidas se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal).

La propuesta del proponente que incurra en la citada no concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

Para los efectos de la presente disposición, se entiende que el proponente, es la persona o grupo de personas con capacidad para tomar decisiones sobre la presentación de la propuesta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del contrato, así como sobre el manejo de los recursos económicos relacionados con el contrato y en especial sobre la distribución de los beneficios económicos derivados del mismo. Igualmente, constituyen un mismo proponente las sociedades matrices y sus subordinadas constituyan o no grupo empresarial.

NOTA 1: *La regla de no concentración de contratos será puesta en práctica en dos oportunidades dentro del proceso de convocatoria, la primera de ellas será (i) al momento de verificar los requisitos habilitantes de los proponentes, y la segunda (ii) en la etapa de asignación de puntaje de los oferentes que resultaren habilitados, en la cual será determinado el respectivo orden de elegibilidad.*

Así las cosas, el proponente que resultare concentrado en cualquiera de las dos oportunidades señaladas será RECHAZADO del proceso de convocatoria adelantado por la Entidad.

NOTA 2: *En el caso en el que el proponente se presente a varias convocatorias, y así mismo resultare en primer orden de elegibilidad en más de una, el comité evaluador deberá verificar si el proponente se encuentra en este orden dentro de las convocatorias a las cuales se presentó y teniendo en cuenta los contratos en ejecución, detenta una concentración de contratos superior a la permitida por la Entidad.*

Si el resultado de la verificación arroja que el proponente no detenta una concentración de contratos superior a la permitida por la Entidad, este podría continuar ocupando el primer orden de elegibilidad de las Convocatorias en cuestión.

Si el resultado arrojado consiste en que el proponente incurre en la no concentración de contratos, no podrá continuar en el proceso de selección, generándose como consecuencia el rechazo de la propuesta, salvo que se incurra en los presupuestos fácticos señalados en la nota 3 o 4 del presente numeral.

NOTA 3: *Esta regla no aplica en la eventualidad donde solamente se haya presentado un único proponente para la convocatoria.*

NOTA 4: *En la eventualidad que todos los proponentes que conformen el orden de elegibilidad se encuentren inmersos en la regla de concentración de contratos, la entidad procederá a adjudicar, la convocatoria al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad.”*

6. Se modifica el numeral 2.7.1. **“PARA CONSTITUIR LA GARANTIA DE CONTRATO DE SEGURO CONTENIDA EN UNA PÓLIZA, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA PODRÁ OPTAR POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES 2 OPCIONES”** del numeral 2.7. – Garantías, contenido en el Subcapítulo II – Aspectos Específicos del Contrato de Interventoría, Capítulo I – Disposiciones específicas, el cual quedará así:

“2.7.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS:

Estas garantías deberán contener expresamente las siguientes cláusulas:

1. **Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad:**

En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato garantizado, la COMPANÍA DE SEGUROS no incluirá una cláusula de

proporcionalidad y cláusulas similares, es decir que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y frente a un incumplimiento parcial, la compañía se asegura pagara los perjuicios causados derivados del incumplimiento de la obligación garantizada sin aplicar disminución de la indemnización en proporción del cumplimiento de la obligación garantizada.

2. **Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento del CONTRATANTE:**

La COMPAÑÍA DE SEGUROS no podrá modificar los términos o revocar unilateralmente las pólizas, o coberturas contratadas sin el previo consentimiento del ASEGURADO.

3. **No terminación automática del seguro:**

La póliza y sus certificados modificatorios o de ampliación, no expiraran por falta de pago de la prima, aún si la COMPAÑÍA DE SEGUROS notificase al ASEGURADO de la terminación automática del seguro.

4. **Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros al asegurado:**

La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el asegurado y/o beneficiario, alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

5. **No se requerirá declaratoria judicial para demostrar el incumplimiento.**

En caso de existir modificaciones, se deberá realizar la respectiva actualización o adición de cobertura.

En ningún caso los seguros anteriormente solicitados en su clausulado pueden incluir como objeto el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación:

“Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios”.

Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual deberán ser expedidas bajo la siguiente estructura:

Tomador: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

Asegurado: EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA.

Beneficiario: EL CONTRATANTE y terceros afectados.

EL CONTRATISTA deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con

fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONTRATISTA se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONTRATISTA de INTERVENTORÍA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases o etapas previstas para la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONTRATISTA deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del acta de inicio del contrato. EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el objeto del contrato está dividido en etapas o fases, se entenderán como fechas de inicio y de finalización de cada una de ellas, las que se incorporen en las actas de inicio y en las actas de entrega y recibo a satisfacción de cada etapa o fase.”

En lo demás, los Términos de Referencia y demás documentos del proceso, permanecen sin modificación. Para constancia, se expide a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).